20197160000261
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20197160000261***
Fecha: **26-02-2019**

Código de dependencia 716
PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA
Bogotá, Colombia.

Doctor
ÁLVARO HERNANDO ÁVILA BELTRÁN
Director de atención ciudadana
Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana

Ref: Respuesta Derecho de Petición con número de radicado 2019ER0014313

Cordial Saludo,

De conformidad con el Derecho de Petición con número de radicado 2019ER0014313, atentamente remito la respuesta al mismo en cada uno de los puntos dentro de los términos establecidos en la Ley para los fines pertinentes.

RESPUESTA NÚMERO 1.

De acuerdo al artículo 30 del decreto 622 de 1977 se prohíben conductas que pueden tener como consecuencia la alteración del medio ambiente natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales. El Plan de manejo del Parque Nacional Natural Chingaza (PNN Chingaza) contempla en su objetivo estratégico No 2. Mitigar y controlar las presiones provenientes de la zona de influencia y las existentes en el área protegida, contribuyendo al mejoramiento de su integridad ecológica y las relaciones socioculturales.

Entre las presiones o amenazas a la integridad de los ecosistemas del PNN Chingaza se encuentran las asociadas a las actividades antrópicas que afectan directa o indirectamente los recursos naturales, dentro de las cuales está la ganadería bovina. incendios forestales (asociado a ganadería) y la caza, siendo la ganadería la que demanda mayores recursos para su atención.

Las acciones para control de presiones por ganadería bovina desde el año 2009 establecen acercamientos con propietarios del ganado que hace presencia en el área protegida (AP), con el fin de construir estrategias y acuerdos para retirar los semovientes. En este sentido, se adelantó un plan de trabajo con acciones como la construcción de cercas

con alambre de púa de 2.000 metros de longitud en el sector La Playa, para aislar predios privados (fuera del AP) con la jurisdicción del Parque, ésta actividad se finalizó en el año 2017.

En el sector de Río Blanco, predios Mangón y Torzones se llegó a acuerdos con los propietarios del ganado para el retiro voluntario de los semovientes del AP. En el año 2010 en coordinación con la autoridad ambiental (CAR) se llevó a cabo el decomiso de 12 semovientes vacunos en el sector conocido como kilómetro ocho.

En el sector de Palacio se avanza en acuerdos con propietarios del ganado ubicado en La Mina de Palacio y que invaden el predio San Antonio, jurisdicción del PNN Chingaza. En el sector del Ángulo, en 2018 se instaló una cerca 510 metros de largo de alambre de púa para aislar predios privados y jurisdicción del AP, con el fin de evitar el ingreso de ganado y garantizar restauración ecológica en área del Parque.

Para la vigencia de solicitud de información de retiro de semovientes del AP, de acuerdo a los reportes históricos para dicho periodo, se evidencia que para el sector La Playa se retiraron 46 semovientes vacunos y equinos. De acuerdo a los recorridos a la fecha hacen presencia siete individuos, sobre los cuales se indaga por procedencia y dueño. De igual forma, para el sector Río Blanco se confirmó el retiro de 62 semovientes desde el año 2010. Para los semovientes presentes en el sector de La Mina de Palacio se avanza en acuerdos con propietarios del ganado.

RESPUESTA NÚMERO 2.

Desde el año 2001 el entonces UAESPNN introdujo la Política de Participación Social en la Conservación con el fin, entre otros, de impulsar el ecoturismo entre las comunidades aledañas o insertas en las áreas del sistema, como alternativa sostenible que contribuye al manejo de los ecosistemas y busca un equilibrio en el aprovechamiento de los recursos, dicha política se encamina a que las poblaciones locales asuman como propio los intereses de la conservación a través de procesos sociales de participación y concertación. Así mismo, la Política para el Desarrollo del Ecoturismo del 2004 resulta coincidente con la política citada anteriormente donde establece "...las actividades ecoturísticas deben abrir espacios para que las comunidades regionales y locales incorporen productivamente en los procesos de prestación de servicios ecoturísticos y la conservación de los recursos naturales, de tal manera que los ingresos generados contribuyan a mejorar su calidad de vida..."

Siendo el ecoturismo uno de los servicios ecosistémicos con mayor potencial para el desarrollo de las áreas protegida. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expide la resolución 531 de 2013 que establece "...Directrices para la planificación y el ordenamiento del ecoturismo en Parques Nacionales Naturales...". Convirtiendo el ecoturismo en una estrategia de conservación se han implementado programa de ecoturismo comunitario en diferentes áreas protegidas del país donde existe comunidad organizada para tal fin, **estableciendo alianzas entre la entidad y dichas organizaciones**, por lo que en el año 2016 a través de contrato 003 se establece la prestación de servicios ecoturísticos en el PNN Chingaza con la organización CORPOCHINGAZA bajo parámetros y reglamentaciones definidas por la entidad con una connotación comunitaria y no lucrativa, quien asume como propio los procesos de conservación, en el marco del proceso social de participación encaminado a mejorar la calidad de vida de la comunidad en general y aprovechamiento sostenible de los recursos. Este contrato, materializa todas las políticas nacionales e institucionales que tiene como elemento común privilegiar la participación comunitaria, la conservación y el ecoturismo coherente y legitimo en marco de la Política Nacional de Ecoturismo.

Por anterior, el equipo del PNN Chingaza no exclusivamente desde la línea de ecoturismo, viene apoyando en los espacios formalizados para el tal fin como el COASE, plan de capacitaciones, talleres de fortalecimiento, cogestión de recursos externos, comunicación y divulgación y demás a dicha organización con el fin de hacer hincapié en el objeto por el cual se suscribió el contrato de prestación de servicios ecoturísticos.

La línea de ecoturismo se ha fortalecido en conjunto con otras líneas del área protegida como lo son la línea de uso, ocupación y tenencia de la tierra (UOT) y gobernanza para trabajar articuladamente en la realización de acuerdos de conservación que permitan a través de una alternativa como el ecoturismo minimizar las presiones ocasionadas por diferentes practicas dentro y en la zona con función amortiguadora (ZFA) entre ellas la ganadería, apuntando al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

RESPUESTA NÚMERO 3.

El PNN Chingaza dentro de su labor institucional seleccionó un equipo de trabajo con experiencia y con la idoneidad requerida, lo anterior se evidencia en cada uno de los procesos contractuales adelantados, dando cumplimiento a la normatividad establecida en la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, además de cada una de las circulares y resoluciones impartidas por el Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
La contratación adelantada en la Dirección Territorial Orinoquia se enmarca y desarrolla dentro del principio rector de la publicidad, esto es, "La aplicación del principio de publicidad permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración". «(...) El principio de publicidad de la función administrativa resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, (...). Ello en tanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo.[1] (...)»
Subrayado fuera de texto.

La publicidad. *«(...) [E]s una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.»*
«...el principio de publicidad es una garantía constitucional que da seguridad a las relaciones jurídicas[2]; facilita el control ciudadano de las decisiones de las autoridades; permite el ejercicio de varios derechos fundamentales y contribuye de manera esencial al adecuado desarrollo y realización de los fines del Estado..(...)»

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, el Parque Nacional Natural Chingaza, dentro del proceso de selección de las personas, verificó la idoneidad de cada una éstas con base en la circular No. 20184000000214, a través de la cual se imparten "INSTRUCCIONES PARA EL TRAMITE DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION VIGENCIA 2019", y lo determinado en su ANEXO No. 4 CERTIFICACION DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.- "Teniendo en cuenta que en este formato se verifica que el contratista

[1] Sentencia C-957/99.
[2] Sentencia C-646/00.

cumple con los requisitos exigidos en el estudio previo, se solicita incluir SOLO aquella información que permita verificar los estudios y experiencia requerida en el mismo y la cual debe estar registrada en la hoja de vida del SIGEP".

Como conclusión, la selección de los contratistas se basa también en la transparencia y objetividad en la selección de las personas para la celebrar contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, tomando como referencia el cumplimiento de los requisitos legales, es decir, niveles de estudios (Técnico, Tecnológico, Profesional, Maestría, etc), experiencia, idoneidad y conocimiento requerido para cumplimiento de las necesidades que presenta parque.

Cordialmente:

JUAN CARLOS CLAVIJO FLOREZ
Jefe Parque Nacional Natural Chingaza

Proyecto: COYUELA